



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., nueve de abril (09) de los dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores DIEGO FERNANDO SALAZAR OVALLE y LINA MARIA CRUZ SILVA, se dispone a dictar sentencia.

HECHOS

Mediante auto No. 407 del veinticinco (25) de febrero del año en curso, visible al folio 1 del documento "03AdmiteDemanda" del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, presentada por mutuo acuerdo, a través de apoderado judicial, por los señores DIEGO FERNANDO SALAZAR OVALLE y LINA MARIA CRUZ SILVA presentada a continuación del proceso de Divorcio, en el cual se emitió sentencia el 11 de septiembre del año inmediatamente anterior, decretando el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial N.º 4165330 (fl.5, documento "02Demanda", expediente de liquidación).

Es de anotar que dentro de esta solicitud de liquidación se manifestó que durante la convivencia los cónyuges no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, por lo que el inventario se presentó en ceros.

En el trámite se llevó a cabo la convocatoria a los acreedores, como lo dispone el artículo 523 del Código General del Proceso, lo que se hizo mediante edicto emplazatorio, registrado en en la página web de personas emplazadas, el día "2/03/2021", como se constata en el folio 1 del documento "04PublicaciónNacionalEmplazados", en observancia de las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020; sin que en el término que establece la ley compareciera persona alguna.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por haberse presentado la solicitud de mutuo acuerdo

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, por tanto, los inventarios se presentaron en ceros y por ello es este el inventario que se aprueba, conforme a lo estipulado en el inciso 5 del numeral 1º del artículo 501 del C.GP., toda vez que fueron presentado por mutuo acuerdo y que no se presentó ningún acreedor.

Entonces, al no existir bienes y pasivos que adjudicar, se hace innecesario continuar con la siguiente etapa de este trámite, la cual es atinente a la partición, por lo que, en consecuencia, considera el despacho que es procedente proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores DIEGO FERNANDO SALAZAR OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4378334 y LINA MARIA CRUZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41956729, en consideración a que no existen bienes, ni pasivos sociales para partir y adjudicar.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Primera de Calarcá, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial 4165330, en el de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias*

auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.

TERCERO: *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1a0dcc4967b51946602761422a268e0ac74425bd3452e77afacb872d388c00

Documento generado en 09/04/2021 07:50:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**